



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2261 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 23 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5241233-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por DOÑA HILDA LIDUBINA JESÚS RAMÍREZ, contra Resolución Gerencial Regional N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 29 de setiembre de 2016, DOÑA HILDA LIDUBINA JESÚS RAMÍREZ, solicita reintegro de bonificación de preparación de clases, equivalente al 35% de su remuneración total, más intereses legales, de manera continua;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: DENEGAR por los considerandos expuestos, sobre reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total más continua e intereses legales;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, DOÑA HILDA LIDUBINA JESÚS RAMÍREZ, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos, contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1623-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 8 de junio de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1634-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 12 de junio de 2018, se devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Educación, por contener expediente diferentes y no contener el día y hora en la cédula de notificación;

Que, con Oficio N° 088-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado el 12 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior, subsanando las observaciones advertidas, para la absolución correspondiente.

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 39 del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016, en la que consta que el día 13 de marzo de 2017, se notificó dicho acto administrativo a DOÑA HILDA LIDUBINA JESÚS RAMÍREZ;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el



Artículo Primero: DENEGAR por los considerandos expuestos, sobre reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total más continua e intereses legales, y fue notificada a la administrada el día **13 de marzo de 2017**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **30 de noviembre de 2017**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222º, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227º de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 288-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

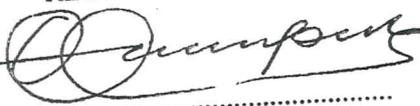
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por DOÑA HILDA LIDUBINA JESÚS RAMÍREZ, contra la Resolución Gerencial N° 7332-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de noviembre de 2016, por sobre reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total más continua e intereses legales; de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

